

Sobre los Doros de Murcia

que estos doros no puedan haberse en virtud del artículo mas que a la P. Municipal en el anterior haya existencias en el de la Villa con arreglo a la Ley de Exención de P. Municipal: En vista el Ayuntamiento de Murcia a la vera que de guardar la armonia que ha tenido siempre con el de Murcia, de evitar tambien los costes y gastos que pueden originarse en esta Villa alordo recombrar una Comision como se acuerda Compuesta del Sr. Presdte D. Mariano Fontana, J. Dico D. Aguilino e Moray y Sr. D. J. Camacho, q. que pasando a la Capital Conferencien con la Municipalidad y eslogiten los medios posibles que puedan tomar estas cuestiones.

Just. de S. Ind. Cay. la cotu. de contribuc.

Se dio cuenta de una Carta de D. Juan Cas... que se declara la exención de dos tercios de tierras de su propiedad en el partido de la huerta de este término del parrafo 4.º art.º 4.º del R.º decreto de 23 de Mayo de 1843, por haberlo plantado de vides: con vista el Ayuntamiento de Murcia se acuerda a si que con las la Cartera de lo expuesto, destandose la huerta ajustada a este acuerdo.

Se lo acordaron los S.º del Ayuntamiento y firman de que yo el Sr. Contador

Fontana Martinego
Cano
Molina
Navarro
perez

En la Villa de Valencia a diez y nueve de Mayo de 1843
F.º Camacho